



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 210-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 210-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre de 2022, a las 10h30.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 30 de agosto de 2022 a las 15h42, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (06) fojas y en calidad de anexos catorce (14) fojas, suscrito por el abogado Francisco Lorenzo Bravo Macías, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); y, el abogado Mario Godoy Naranjo, mediante el cual, interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-25-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022. (Fs. 1 – 20 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 210-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de agosto de 2022 a las 09h34, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 21 - 23).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 210-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

PRIMERO.- Que el recurrente, abogado Francisco Lorenzo Bravo Macías, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

El recurrente en su escrito menciona como pruebas a su favor el certificado de Servicio de Rentas Internas con código de verificación SRINRA2022000025605, de fecha 06/06/2022; y, certificado del Ministerio de Trabajo Nro. CIWEB12323119 de fecha 09/06/2022, una vez verificado el expediente se evidencia que dicha documentación no consta dentro del expediente; en tal virtud, deberá adjuntar la prueba anunciada.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-45-25-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone que a través de Secretaría General de este Organismo, se remita atento oficio al titular del Servicio de Rentas Internas, para que, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, certifique si el señor Francisco Lorenzo Bravo Macías con cédula de ciudadanía Nro. 130816969-5, mantiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SEXTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 210-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: panchobra@yahoo.com; mariogodoy@gmail.com; mgodoy@invictuslawgroup.com; y, providencias@invictuslawgroup.com. Tómese en cuenta la autorización otorgada al abogado Mario Godoy Naranjo, con matrícula profesional Nro. 17-2009-264 FAP.

7.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 01 de septiembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
py



